



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00006-00.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, aporte las fotografías de la valla que cumpla a cabalidad todos y cada uno de los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se reconoce personería a la abogada María Maryoly Gaitán Ortiz como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el señor Cuadros Monrroy contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo y previas, mismas a las que se les dará el trámite que corresponda una vez se encuentre integrada la litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2022-006 -1 folio-)